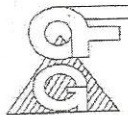




Lic. Alfonso Flores Garciamoreno
 Notario Público núm. 28
 Estado de México
 Cd. Nezahualcóyotl.



-----ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO.-----

-----VOLUMEN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO.-----

-----QUE CONTIENE:-----

-----CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, DENOMINADA "GASOLINERA SAN BARTOLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

-----En ciudad Nezahualcóyotl, estado de México, al primer día del mes de julio del año de dos mil ocho, yo, licenciado ALFONSO FLORES GARCIMORENO, Notario Público número veintiocho del estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar:-----

-----LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, denominada "GASOLINERA SAN BARTOLO", Sociedad Anónima de Capital Variable, a solicitud de la señorita MIRIAM ARRIAGA ARCHUNDÍA, y la señora VERÓNICA ARRIAGA ARCHUNDÍA, de conformidad con los antecedentes y cláusulas que a continuación se detallan:-----

-----ANTECEDENTE-----

-----Ante mí, comparecen la señorita MIRIAM ARRIAGA ARCHUNDÍA y la señora VERÓNICA ARRIAGA ARCHUNDÍA y me exhiben el permiso número "uno, cinco, cero, uno, siete, nueve, seis", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número de expediente "dos, cero, cero, ocho, uno, cinco, cero, uno, seis, nueve, siete", folio número "cero, ocho, cero, seis, dos, seis, uno, cinco, uno, cero, uno, cero", de fecha "veintiseis de junio del año de dos mil ocho", permiso que agrego al apéndice del volumen a que corresponde este instrumento, con el número de legajo respectivo y bajo la letra "A".-----

-----CLÁUSULAS-----

-----CLÁUSULA PRIMERA.- Las comparecientes, por este acto, constituyen una Sociedad Mercantil, adoptando el tipo de Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Mexicana, con apego a las Leyes Mexicanas, la que se regirá por los siguientes:-----

-----ESTATUTOS-----

-----TÍTULO PRIMERO-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN:-----

-----ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denominará: "GASOLINERA SAN BARTOLO", denominación que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus siglas "S.A. DE C.V."-----

-----ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad será:-----

- I.- El objeto principal de la sociedad será la comercialización de gasolinas y diesel suministrados por PEMEX REFINACION, así como la comercialización de aceites lubricantes marca PEMEX
- II.- La sociedad observará lo dispuesto en la Ley mexicana en materia de inversión extranjera y la Ley de la Propiedad Industrial respecto a los capítulos Secreto Industrial, marcas y Nombres comerciales, licencias y Transmisión

de derechos, así como políticas y lineamientos de operación en la franquicia PEMEX, para los siguientes objetos: a).- La comercialización de todo tipo de alimentos, bebidas, cigarros, refacciones y en general artículos relacionados con el mantenimiento y reparación de vehículos automotores.- b).- Para la realización del objeto anterior, la sociedad tiene capacidad para: Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial artística o concesiones de alguna autoridad.-Formar parte de sociedad de objeto similar.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- Adquirir acciones participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.- Contratar al personal necesario Para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o en varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías por obligaciones de Terceros.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.-----

-----Representar a personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, en la República Mexicana o en el Extranjero.-----

-----Celebración de todo tipo de actos o contratos por cuenta propia o ajena que de alguna manera se relacione con los objetos anteriores.-----

-----La compra, venta, o arrendamiento de bienes, para sus oficinas, bodegas o demás dependencias de la sociedad.-----

-----La celebración de contratos de asistencia técnica, uso de marcas o patentes, maquila, ensamble, empaque y otros, que de alguna manera se relacionen con los objetos anteriores, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios.-----

-----Celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones o preferencias y concesiones de alguna autoridad. Formar parte de otras sociedades de objeto similar. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, y suscribir toda clase de títulos de crédito (sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores)

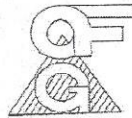


Lic. Alfonso Flores García Moreno

Notario Público núm. 28

Estado de México

Cd. Nezahualcóyotl.



3

acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ella y entrar en comandita, (sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores) aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de mandatos, comisiones y servicios y demás actividades propias de su objeto.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros así como constituir garantía a favor de terceros en general la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles mercantiles o de crédito.

-----ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social será en el **municipio de Toluca, estado de México**, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, o pactar domicilios convencionales.

-----ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad será de nacionalidad mexicana, se regirá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias; por las demás Leyes Mexicanas, Federales o Locales y en especial, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en particular por las disposiciones que reglamentan el tipo de la sociedad anónima de capital variable, por las disposiciones de esta escritura constitutiva y por los estatutos que la misma contiene.

-----ARTÍCULO QUINTO.- La duración de la sociedad será de **noventa y nueve años**, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ACCIONES.

-----ARTÍCULO SEXTO.- El capital social, es variable, señalándose como mínimo fijo sin derecho a retiro, la suma de **doscientos mil pesos, moneda nacional**, representado por **cient acciones nominativas**, de la serie "A", con valor nominal de **dos mil pesos, moneda nacional**, cada una de ellas y un máximo ilimitado.

-----ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital en su parte variable estará representada por acciones nominativas de la serie "B", podrá aumentarse o disminuirse sin más requisitos y sin más formalidades que un simple acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin necesidad de protocolizarse ante Notario, ni de inscribirse en el Registro Público de Comercio.

-----ARTÍCULO OCTAVO.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyos acuerdos se tomen conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

-----ARTÍCULO NOVENO.- El capital social será susceptible de aumentarse, por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios.

-----ARTÍCULO DÉCIMO.- El capital podrá disminuirse por retiro parcial o total de aportaciones, o por separación de socios, sin más formalidades que las señaladas en el artículo séptimo, siempre y cuando no disminuya el capital mínimo fijado por los estatutos. Si la disminución del capital es menor del mínimo fijado por los estatutos, entonces deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con los artículos noveno y ciento ochenta y dos, fracción tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Pero en todo caso, nunca podrá disminuirse el capital, a menos del mínimo legal. Todo aumento de capital en la parte fija deberá hacerse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La sociedad conservará en su poder los títulos de las acciones emitidas y no suscritas, a fin de entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad no podrá anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital fijo. Cualesquiera persona que infrinja lo aquí dispuesto, será responsable de los daños y perjuicios que se causen.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual de que se trate, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el final del ejercicio siguiente, si se hiciere después.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el capital social.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las acciones serán nominativas y las que representen el capital mínimo fijo sin derecho a retiro deberán estar integrados y totalmente suscritas y pagadas en su totalidad.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones nominativas, en el que deberá inscribirse el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista con la indicación del número de acciones, que le pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades. En el libro deberán inscribirse las enajenaciones de acciones que se lleven a cabo por cualquier acto y se considerará como propietario de éstas a quien aparezca inscrito en el Registro mencionado.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las acciones forman dos series, "A" para el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y la serie "B" para la parte variable y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones sin que los socios fundadores se reserven privilegio alguno. Las acciones emitidas que representen el aumento del capital social en su parte variable que haya sido aprobado, que no estén suscritas, las conservará la sociedad en su poder y las entregará conforme se vayan suscribiendo.---

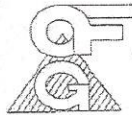


Lic. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público núm. 28

Estado de México

Cd. Nezahualcóyotl.



5

En caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario se obliga a notificárselo por escrito a PEMEX- refinación dentro de los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de estas circunstancias. En la inteligencia de que PEMEX-Refinación se reserva el derecho de aprobar la operación.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros que figura en estos estatutos y que está inserta en el párrafo que se menciona en los antecedentes de esta escritura y deberán expedirse firmadas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y por otro de los Consejeros o por el Administrador Único, en su caso, dentro de un plazo que no excederá en un año contado a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Mientras se expidan los títulos definitivos de las acciones, se expedirá a favor de los accionistas, títulos representativos de las acciones los cuales contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos y serán expedidos y firmados por los mismos consejeros, o por el Administrador Único, pero en todo caso serán nominativos.-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los títulos representativos de las acciones, podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridas cupones que se desprenderán contra el pago de dividendos que les corresponda, cupones que deberán ser nominativos y que conservará la sociedad, como recibo de las participaciones que a los accionistas correspondan en las utilidades.-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Siempre que el capital social sea aumentado, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones que representan el capital aumentado, debiendo ejercitar este derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea que decreta el aumento del capital. En todo caso de aumento de capital, las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y serán expedidas y firmadas en la forma y tiempo ya indicados y deberán estar íntegramente suscritas y pagadas.-----

-----TÍTULO TERCERO-----

-----DISPOSICIÓN RELATIVA A LOS EXTRANJEROS.-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad.-----

-----Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una

o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducidos el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

Es una sociedad de nacionalidad mexicana y cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de exclusión de extranjeros de conformidad con los artículos segundo, sexto de la Ley de Inversión extranjera por lo que no cuenta con participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. La inversión extranjera no podrá participar en la sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La sociedad será regida y administrada según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración el Administrador Único y los consejeros, podrán o no ser accionistas de la sociedad, durarán en su encargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el nuevo designado tome posesión de su cargo. También será la Asamblea General la que fije los emolumentos o el sueldo de los consejeros o del Administrador Único.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En su caso, el Consejo de Administración lo integrarán por lo menos dos consejeros celebrarán juntas cada vez que sean convocados por el Presidente, por el Secretario, o por la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada consejero, para que el consejo de Administración funcione legalmente deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.

En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración decidirá con voto de calidad. De todas las resoluciones del Consejo se levantará un acta en un libro que al efecto llevará la Sociedad y será firmada por el Presidente y el Secretario del propio consejo y en su defecto, por las personas que designe la Junta de Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tendrá las siguientes facultades:

I.- Para representar, con el uso de la firma social, a la Sociedad en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, ya sean civiles, administrativas, judiciales, penales, del trabajo, militares, junta de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales o municipales, organismos descentralizados; así

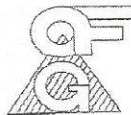


Lic. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público núm. 28

Estado de México

Cd. Nezahualcóyotl.



mismo ante particulares, sociedades y corporaciones, sociedades nacionales de crédito, etc.

-----II.- Para nombrar y remover libremente a los gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la sociedad y para delegar todo o parte de estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellas sus sueldos, emolumentos y atribuciones así como establecer reglamentos internos de trabajo.

-----III.- Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país.

-----IV.- El Administrador Único o el Consejo de Administración será el representante legal de la empresa, en los amplios términos que establece el artículo once de la Ley Federal de Trabajo. Por lo mismo, adicionalmente queda investido de todas las facultades necesarias para actuar como representante legal de la propia Sociedad, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales del trabajo, en forma especial, para representar a la Sociedad en las audiencias de Conciliación y Arbitraje, así como absolver posiciones en las pruebas confesionales a cargo de la empresa; para conferir poderes a los Gerentes, funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, así como que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.

-----V.- Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.

-----VI.- Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles a nombre de la sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

-----VII.- Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la sociedad así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros.

-----VIII.- En general, tendrán todas las facultades de un mandatario general, siempre que la Ley o estos Estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General. Entre dichas facultades tendrán las siguientes:

-----A).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno y del siete punto ochocientos seis, del Código Civil para el estado de México y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás estados de la República.

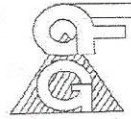
-----De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

-----I.- Desistirse.

- II.- Transigir.-----
- III.- Comprometer en árbitros.-----
- IV.- Absolver y articular posiciones.-----
- V.- Hacer cesión de bienes, siempre y cuando sean en beneficio del mandante.-----
- VI.- Recusar.-----
- VII.- Recibir pagos.-----
- VIII.- Los demás actos que expresamente determine la ley.-----
- Así mismo podrán concurrir ante toda clase de personas físicas o morales, públicas, administrativas, judiciales o particulares. En caso de juicio, de una manera enunciativa y no limitativa, gozarán de facultades para interponer y desistirse de las acciones penales que le sean potestativas, coadyuvar con el Ministerio Público interponer y desistirse del juicio de amparo, comparecer como delegado ante las juntas locales o federales de conciliación y arbitraje con facultades patronales para intervenir en cualesquier procedimiento laboral y ejercer cualquier otro acto o facultad que de acuerdo con la ley se exija poder especial.-----
- B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo **siete punto setecientos setenta y uno** y del **siete punto ochocientos seis, del Código Civil para el estado de México** y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás **estados de la República.**-----
- C).- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil de referencia.-----
- D).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.-----
- IX.- Solamente en los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, podrá el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, otorgar fianza o avalar documentos mercantiles.-----
- X.- En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la asamblea general de accionistas.-----
- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las facultades del Consejo de Administración ya citadas, serán ejercidas, por el Presidente del mismo, quién en todo caso, llevará la firma y la representación social, o por la persona que designe el propio consejo.-----
- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La asamblea general, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán designar uno o varios Gerentes o Subgerentes y al Director General, quienes tendrán las facultades y atribuciones que les señale el organismo que los designe.-----
- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, los Gerentes y Subgerentes y el Director General, deberán garantizar su manejo ya sea con fianza o con depósito, según lo resuelva en cada caso el organismo designado. Si la caución consistiera en depósito, éste no deberá ser



Alfonso Flores Garciamoreno
Notario Público núm. 28
Estado de México
Cd. Nezahualcóyotl.



9

menor de dos mil pesos, moneda nacional, o en una acción, los que quedarán en poder de la Sociedad.

TÍTULO QUINTO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El órgano de vigilancia de la Sociedad, estará compuesta por uno o varios Comisarios, quienes no podrán ser empleados de la Sociedad, ni empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de ésta Sociedad, con más del veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que ésta Sociedad sea accionistas en más de un cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los administradores, en los términos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de la materia. En caso de que lo integren varios comisarios actuarán conjuntamente tendrán todas las facultades y obligaciones que les otorgan los artículos ciento sesenta y seis al ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, garantizarán su manejo en la misma forma que los Gerentes y Consejeros y serán designados por la Asamblea General, la que también fijará sus sueldos o emolumentos, durarán en su encargo indefinidamente y hasta que la propia asamblea los remueva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las minorías que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán designar un Comisario, además de los designados por la Asamblea General de Accionistas.

TÍTULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones legales tomadas, serán válidas y obligan a los socios presentes, a los ausentes y aun a los disidentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales de Accionistas, serán ordinarias o extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las asambleas generales ordinarias de accionistas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Los ejercicios sociales serán de doce meses, que se contarán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que se contará a partir de la fecha de firma de la presente escritura, al treinta y uno de diciembre del mismo año, a excepción también del último ejercicio social que terminará cuando la Asamblea general de accionistas apruebe en definitiva el balance de liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La asamblea general ordinaria de accionistas se ocupará de todos los asuntos que no estén reservados para una Asamblea Extraordinaria, pero especialmente la Asamblea General Ordinaria deberá incluir en su orden del día los siguientes asuntos: I.- Discusión, aprobación o modificación del informe financiero por escrito o de oído, el informe del o de los comisarios; y tomar las

medidas que juzgue oportunas.- II.- En su caso, nombramiento del Administrador Único o Consejo de Administración y del Comisario o Comisarios.- III.- Determinación de los emolumentos correspondientes a los consejeros, comisarios y Administrador Único, en su caso.- IV.- Proponer y aprobar los aumentos de capital en la parte variable del mismo.

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las asambleas generales extraordinarias de accionistas, se reunirán para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: I.- Prórroga de la duración de la sociedad.- II.- Disolución anticipada de la sociedad.- III.- Aumento o reducción del capital social mínimo fijo.- IV.- Cambio de objeto de la sociedad.- V.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad.- VI.- Transformación de la sociedad.- VII.- Fusión de otra sociedad.- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas.- IX.- Emisión de obligaciones.- X.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- XI.- Cualquier otra modificación del contrato social.- XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las asambleas serán convocadas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por el o los Comisarios, con excepción de lo dispuesto, en los artículos ciento sesenta y seis fracción sexta, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Para que una asamblea general de accionistas se considere legalmente instalada deberá ser citada por medio de convocatoria, la que se llevará inserta en la Orden del Día, debidamente firmada por el presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso y será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad o mediante notificación personal a los accionistas, por medio de tarjeta abierta a juicio del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, cuando menos en quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Tratándose de primera convocatoria, para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, para una asamblea general extraordinaria de accionistas, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Si en la fecha fijada para la celebración de la asamblea, ésta no pudiere celebrarse por falta de quórum, se publicará una segunda convocatoria en el diario oficial, o en los mismos periódicos en

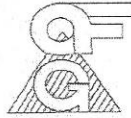


Lic. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público núm. 28

Estado de México

Cd. Nezahualcóyotl.



11

los que se hubiere publicado la primera, con expresión de esa circunstancia, siguiéndose el procedimiento marcado en el artículo trigésimo noveno de estos estatutos, tratándose de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, reunida en segunda convocatoria, la asamblea resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualesquiera que sea el número de acciones representadas, tratándose de asambleas extraordinarias, reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. No será necesaria convocatoria alguna cuando en la asamblea general de accionistas se encuentren representadas todas las acciones que representen el capital social.

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Un mes antes de la celebración de la asamblea general ordinaria en la cual se presente el informe financiero a que se refieren los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis de estos estatutos, el Administrador Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración deberá entregar al órgano de vigilancia, el informe financiero y demás documentos de la sociedad, a fin de que el órgano de vigilancia formule incontinenti, mismo que con los documentos ya citados, estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, cuando menos con un plazo de quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea a fin de que los accionistas puedan examinarlos con entera libertad.

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éstos por la persona que designe la propia asamblea. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, en el que se asentarán las actas de las asambleas que se celebren debiendo quedar estas autorizadas por la firma del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración y de las personas que funcione como secretario de la propia asamblea y por el Comisario o Comisarios de la Sociedad, en su caso.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL INFORME FINANCIERO

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Anualmente se practicará un informe financiero que incluya por lo menos: A).- Un informe de los Administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes.- B).- Un informe que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.- C).- Un estado que muestre la situación financiera.- D).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad.- E).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.- F).- Un estado que muestre los cambios de la situación financiera durante el

ejercicio.- G).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, podrán a disposición del órgano de vigilancia, el informe Financiero que deberá estar concluido a más tardar dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social, el órgano de vigilancia formulará su dictamen por lo menos con quince días de anticipación a la fecha que esté señalada para la celebración de la asamblea.-----

-----TÍTULO OCTAVO-----

-----DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Las utilidades netas de la sociedad, que después de deducido el impuesto sobre la renta efectivamente arroje el informe financiero, serán distribuidas en la siguiente forma:-----

-----a).- Se destinará un cinco por ciento para formar o restituir la reserva legal, hasta un mínimo de la quinta parte del capital social.-----

-----b).- Se repartirá la cantidad que acuerde la asamblea para formar otras reservas que considere necesarias.-----

-----c).- Se separarán las cantidades necesarias para la participación de los trabajadores de las utilidades de la empresa.-----

-----d).- El resto, se distribuirá o se aplicará en la forma en que lo resuelva la asamblea de accionistas.-----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Este pacto sólo podrá ser transformado o modificado por acuerdo de una asamblea general extraordinaria de accionistas en los términos de estos estatutos.-----

-----TÍTULO NOVENO-----

-----DE LA SEPARACIÓN, RESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD-----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Podrá rescindir se respecto de un socio, pero sin disolverse la sociedad:-----

-----a).- Porque un socio sea culpable de usar la firma o el capital social para negocios propios.-----

-----b).- Porque haya infringido este pacto social o las disposiciones legales que lo rigen.-----

-----c).- Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la sociedad.-----

-----ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Tendrá derecho a separarse de la sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, el socio que solicite el retiro dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea en las que se tomen cualesquiera de los siguientes acuerdos: 1.- Cambiar el objeto de la sociedad.- 2.- Cambiar la nacionalidad de la sociedad.- 3.- Transformar la sociedad.- 4.- Fusionarla con otra sociedad.- 5.- Nombrar administrador a persona extraña a la sociedad, siempre y

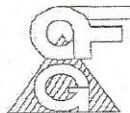


Lic. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público núm. 28

Estado de México

Cd. Nezahualcóyotl



13

cuando en todos estos casos el accionista haya votado en contra de los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

-----ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá:-----

-----1.- Por la expiración del plazo que se ha fijado en esta escritura.-----

-----2.- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.-

-----3.- Por acuerdo de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social, que se tome en asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

-----4.- Porque el número de accionistas llegue a ser menor de dos.-----

-----5.- También podrá disolverse por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

-----ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación y serán sus liquidadores los socios o personas extrañas a la sociedad, designadas por la asamblea general que haya acordado su disolución: si fueren varios liquidadores, deberán obrar conjuntamente como representantes legales de la liquidación y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiere la asamblea, en la que se acuerde la disolución, las que expresamente señala la Ley o los liquidadores.-----

-----ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el código de comercio y el derecho común.-----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

-----ARTÍCULO PRIMERO.- EL CAPITAL SOCIAL, mínimo fijo sin derecho a retiro, o sea la suma de **doscientos mil pesos, moneda nacional**, se encuentra integramente suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

-----La señorita **MIRIAM ZARRIAGA ARCHUNDÍA**, suscribe **noventa y cinco acciones** o sea la suma de **ciento noventa mil pesos, moneda nacional**.-----

-----La señora **VERÓNICA ARRIAGA ARCHUNDÍA**, suscribe **cinco acciones** o sea la suma de **diez mil pesos, moneda nacional**.-----

-----Total **cien acciones** o sea la suma de **doscientos mil pesos, moneda nacional**.-----

-----ARTÍCULO SEGUNDO.- Los socios deciden que por ahora y hasta que la asamblea no decida nada en contrario, la sociedad sea administrada por **UN ADMINISTRADOR ÚNICO**, designándose a la señorita **MIRIAM ARRIAGA ARCHUNDÍA** y como COMISARIO al señor **JAIME ESTRADA GÓMEZ**, quién según declaración de los comparecientes, no es pariente consanguíneo en línea recta, ni colateral, ni afín en ningún grado, del ADMINISTRADOR UNICO, de acuerdo con la fracción III, del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----El Administrador Único antes designado, tendrá todas las facultades a que se refiere el artículo **vigésimo sexto**, de los estatutos sociales, en los términos que los

mismos establecen, que aquí se tienen por otorgadas y por íntegramente reproducidas como si se insertasen a la letra.-----

-----ARTÍCULO TERCERO.- Declaran los comparecientes que ya obra en la caja de la sociedad el importe del capital social y el importe de las cauciones otorgadas por el ADMINISTRADOR ÚNICO y el COMISARIO, antes designados quienes desde luego aceptan sus cargos y protestan desempeñarlos fiel y legalmente.-----

-----CLÁUSULA SEGUNDA.- Las comparecientes acuerdan someterse a los Tribunales competentes de del **Distrito Judicial de Toluca, estado de México**, para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.-----

-----CLÁUSULA TERCERA.- Los gastos, derechos y honorarios que por esta acta se causen o devenguen serán por cuenta de la sociedad.-----

-----G E N E R A L E S-----

-----Las comparecientes, bajo protesta de decir verdad, manifestaron por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijas de padres mexicanos.-----

-----La señorita MIRIAM ARRIAGA ARCHUNDÍA, originaria de Toluca, Estado de México, nació el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y seis, soltera, empresaria, con domicilio en calle Alfredo del Mazo número ciento quince, colonia Hípico, en Toluca estado de México y se identifica con credencial para votar con número de folio cero, cinco, uno, cinco, dos, seis, dos, dos, cero, seis, uno, tres, siete, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

-----La señora VERÓNICA ARRIAGA ARCHUNDÍA, originaria de Toluca, estado de México, lugar donde nació el día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, casada, licenciada en administración de empresas, con el mismo domicilio que la anterior y se identifica con credencial para votar con número de folio uno, cuatro, seis, uno, cinco, siete, ocho, siete, dos, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

-----YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR: I.- Que las comparecientes me acreditaron su identidad con las identificaciones antes relacionadas, documentos que en original doy fe de haber tenido a la vista, copia fotostática de las cuales, debidamente certificada por mí con su original, las agrego al apéndice del volumen a que corresponde este instrumento, con las letras "B", bajo el número de legajo respectivo, II.- Que a las comparecientes las estimo con capacidad legal para otorgar este instrumento, pues no me consta en contrario, ya que no observo en ellas, manifestaciones evidentes de incapacidad legal y no tengo noticias de que estén sujetas a incapacidad civil.- III.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.- IV.- Que solicité a las accionistas de la presente sociedad, las claves de su Registro Federal de Contribuyentes; así como su cédula de identificación fiscal. V.- Que advertí a las comparecientes, de la obligación que tienen en proporcionar al suscrito notario, copia de la solicitud de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes; de la sociedad que por este acto constituyen; dentro

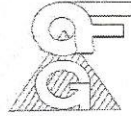


Lic. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público núm. 28

Estado de México

Cd. Nezahualcóyotl



15

de los treinta días siguientes a la firma de esta escritura, de conformidad con el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.- VI.- Que lei integro este instrumento a las comparecientes, a quienes les expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestando su conformidad imprimiendo su firma en aprobación el día anotado al principio del mismo.- Doy Fe.-----

AFGM/Juan* -----

-----MIRIAM ARRIAGA ARCHUNDÍA.- VERÓNICA ARRIAGA ARCHUNDÍA.-
RUBRICAS.-----

-----ANTE MI: ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.- RÚBRICA.- EL SELLO DE
AUTORIZAR.-----

-----CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL OCHO AUTORIZO
DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA POR ESTAR SATISFECHOS TODOS LOS
REQUISITOS DE LEY.- DOY FE.-----

-----ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.- RÚBRICA.- EL SELLO DE
AUTORIZAR.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

-----NOTA PRIMERA.- CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE DOS
MIL OCHO PRESENTE AVISO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA
FEDERACIÓN, SEGUN OFICIO QUE AGREGO AL APÉNDICE DEL PRESENTE
INSTRUMENTO CON LA LETRA "C".- DOY FE.-----

-----ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.- RÚBRICA-----

-----NOTA SEGUNDA.- CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS
VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE DOS MIL OCHO, DE
CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS TREINTA Y UNO Y TREINTA Y DOS DEL
REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR
LA INVERSION EXTRANJERA, CON ESTA FECHA, LA SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES RECIBIO EL AVISO PRESENTADO POR EL SUSCRITO NOTARIO
RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DE "GASOLINERA SAN BARTOLO" SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUE SE REFIERE EL PRESENTE
INSTRUMENTO, SEGUN OFICIO QUE AGREGO AL APÉNDICE DEL MISMO, CON LA
LETRA "D".- DOY FE.-----

-----ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.- RÚBRICA.-----

-----NOTA TERCERA.- EN FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE DOS
MIL OCHO PRESENTE EL AVISO EN RELACIÓN A QUE LAS ACCIONISTAS,
SEÑORITA MIRIAM ARRIAGA ARCHUNDIA Y SEÑORA VERONICA ARRIAGA
ARCHUNDIA NO ME PROPORCIONARON SU CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES, NI SU CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, SEGUN OFICIO
QUE AGREGO AL APENDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO CON LA LETRA "E".-
DOY FE.-----

-----ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.- RÚBRICA.-----

-----ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.-----

----"7.771" .- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

-----En los poderes generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-----ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN) QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA "GASOLINERA SAN BARTOLO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A FIN DE QUE LE SIRVA COMO CONSTANCIA DE SU CONSTITUCIÓN, VA EN DIECISEIS PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS POR MI DE LO QUE DOY FE Y CERTIFICO.-----

-----CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL OCHENTA Y SEIS.-----

AFGM/lmcr/denni*




ALFONSO FLORES GARCIAMORENO
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO



BOLETA DE INSCRIPCION

Sirt1801

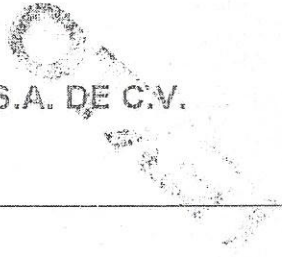
EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **49432 * 17**

Control Interno Fecha de Prelación
9 * 16 / FEBRERO / 2011

Antecedentes Registrales:
PRIMER ANTECEDENTE

RFC / No. de Serie:
NCD

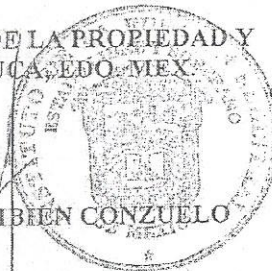
Denominación
GASOLINERA SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.



Afectaciones al:		Fecha	
Folio ID Acto	Descripción	Registro	Registro
49432-17 M2	Asamblea Extraordinaria 1	24-02-2011	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 034cd748a8fb8fbaae4e1d50f0558096ea0f0876			
Derechos de Inscripción			
Fec. 16 FEBRERO 2011			
Imp. \$1,308.00		Boleta de Pago No.: 70786148268	
Subsidio \$0.00			

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE TOLUCA, EDO. MEX.

M. EN D. JUAN JOSE LIBIEN CONZUELO



REGISTRO DE
COMERCIO